



# **Propuesta de nombramiento de Director General**

## **Propuesta de nombramiento para el puesto**

### **Nota del Asesor Jurídico**

1. La finalidad del presente documento es proporcionar información de referencia y un resumen de la función del Consejo Ejecutivo en la propuesta de nombramiento de Director General.
2. Se recuerda que las disposiciones aplicables al proceso de propuesta de nombramiento de Director General son las siguientes:
  - el Artículo 31 de la Constitución, en el que se estipulan las funciones respectivas del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea de la Salud en los procesos de propuesta de nombramiento y de nombramiento de Director General;
  - el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, en el que se especifica el proceso que debe seguir el Consejo para proponer el nombramiento de un candidato;
  - la decisión EB100(7) del Consejo Ejecutivo (Aplicación del artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo: propuesta de candidatura para el puesto de Director General) y el informe del Director General (documento EB100/5) presentado al Consejo Ejecutivo en su 100.<sup>a</sup> reunión a petición de este último. En la decisión EB100(7) se especifica la aplicación del artículo 52, se recogen propuestas formuladas en el informe del Director General y se enumeran los puntos en que el Consejo se apartó expresamente de esas propuestas o las complementó. Así pues, para entender cabalmente las decisiones del Consejo es necesario que esos dos documentos se lean conjuntamente;
  - la resolución EB97.R10 (Respuesta de la OMS a los cambios mundiales: informe del grupo especial), en la que se establecen los criterios que debe satisfacer el candidato propuesto por el Consejo;
  - la resolución EB120.R19 (Director General y Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Salud: examen de las cuestiones planteadas en la reunión extraordinaria y la 118.<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo), en la que el Consejo aclara determinados aspectos de la aplicación del artículo 52.

## INFORMACIÓN DE REFERENCIA

3. En el presente documento se presenta la siguiente información de referencia:
  - 1) carta circular de 4 de julio de 2011 en la que la Directora General anuncia que los Estados Miembros pueden presentar candidaturas para el puesto de Director General hasta el 15 de noviembre de 2011, antes del término de la jornada laboral (anexo 1). Esta carta circular tenía dos anexos, a saber: los textos del Artículo 31 de la Constitución y del artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo (apéndice 1); y un extracto de la resolución EB97.R10 (apéndice 2);
  - 2) dos textos sobre la aplicación del artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, a saber, la decisión EB100(7) y el informe del Director General (documento EB100/5) presentado al Consejo Ejecutivo en su 100.<sup>a</sup> reunión a petición de este último (anexo 2); y la resolución EB120.R19 (anexo 3).
4. Para facilitar la comprensión del presente documento y de sus anexos, es importante señalar desde el principio que, en su resolución EB112.R1, adoptada en la 112.<sup>a</sup> reunión, en mayo de 2003, el Consejo modificó su Reglamento Interior, incluidos los artículos 7 y 52. En particular, suprimió la referencia a los miembros del Consejo que figuraba en los párrafos 1 y 2 del artículo 52; en el párrafo 6 de ese mismo artículo modificó la referencia al momento en el cual se entrevistará a los candidatos de la lista breve;<sup>1</sup> y revisó el artículo 7 de manera que las sesiones del Consejo relacionadas con la propuesta de nombramiento del Director General pasaran a ser «sesiones abiertas» conforme a lo dispuesto en el subpárrafo *b*) de este último artículo (véase el párrafo 8 *infra*). Dado que tanto la decisión EB100(7) como el informe del Director General al que hace referencia esa decisión<sup>2</sup> son anteriores a las modificaciones del Reglamento Interior del Consejo introducidas en virtud de la resolución EB112.R1, es necesario tener presente que algunas menciones se refieren a la antigua versión del artículo 52.

## RESUMEN DE LA FUNCIÓN DEL CONSEJO

5. Despachada la comunicación de la Directora General prevista en el artículo 52, los Estados Miembros disponen hasta el término de la jornada laboral del 15 de noviembre de 2011 para presentar candidaturas. Cada candidatura debe ir acompañada de un *curriculum vitae* y de información complementaria, hasta un máximo de 2000 palabras, debe satisfacer los criterios establecidos por el Consejo respecto de los candidatos, y debe incluir una declaración de la visión del candidato sobre las prioridades y estrategias (párrafos dispositivos 2 y 3 de la resolución EB120.R19).
6. Inmediatamente después de cumplirse el plazo, el Presidente del Consejo, con la asistencia del Asesor Jurídico, abrirá todos los pliegos recibidos. Las propuestas y los *curricula vitae*, considerados teniendo presente que por decisión del Consejo los *curricula vitae* y la información complementaria no deberán superar las 2000 palabras, se traducirán a todos los idiomas oficiales y se distribuirán a todos los Estados Miembros no más tarde del 15 de diciembre de 2011. En su resolución EB120.R19, el Consejo decidió que su Presidente podría autorizar al Director General a publicar en el sitio web de

---

<sup>1</sup> De conformidad con la versión precedente del artículo 52, el Consejo entrevistaba a los candidatos de la lista breve «al final de la segunda semana de la reunión». De conformidad con la nueva versión, éstos serán entrevistados «lo antes posible» después de haberse establecido la lista breve.

<sup>2</sup> Documento EB100/5 (véase el anexo 2 del presente documento).

la OMS el nombre de los candidatos, los *curricula vitae* y la información complementaria despachada a los Estados Miembros, y las señas de contacto de cada candidato, salvo si el candidato interesado o el Estado Miembro que lo hubiera presentado estipularan lo contrario. Por consiguiente, a reserva de las condiciones señaladas en la resolución EB120.R19, la Directora General publicará en el sitio web de la OMS la mencionada información en el momento en que se despache a los Estados Miembros.

7. En su 130.<sup>a</sup> reunión, el Consejo se deberá ocupar del proceso de propuesta de nombramiento en cuatro fases, a saber:

- i) preselección inicial de las candidaturas, en la que se eliminará a todo candidato que no satisfaga los criterios establecidos por el Consejo;
- ii) confección de la lista breve;
- iii) entrevista de los candidatos; y
- iv) elección, por votación, del candidato que se propondrá para el puesto.

8. Como se indica más arriba, según el artículo 7 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo modificado en mayo de 2003 por la resolución EB112.R1, las sesiones del Consejo relacionadas con la propuesta de nombramiento de Director General serán «sesiones abiertas», según la definición que figura en el subpárrafo *b*) de ese mismo artículo, salvo que podrán asistir a ellas, sin derecho a participar, un solo representante de cada Estado Miembro no representado en el Consejo y de cada Miembro Asociado, y que no se levantarán actas oficiales. De conformidad con el subpárrafo *b*) del artículo 7, únicamente podrán asistir a las «sesiones abiertas», además de los miembros del Consejo, sus suplentes y asesores, los Estados Miembros no representados en el Consejo y los Miembros Asociados, y la Secretaría.

9. El Consejo había acordado anteriormente (decisión EB100(7)) que la primera fase se limitara a determinar por consenso si uno o más candidatos no satisfacen los criterios establecidos por el Consejo. Estos últimos se enumeran en la resolución EB97.R10 y se consignan en el anexo 1 (apéndice 2) del presente documento. En su resolución EB120.R19, el Consejo se mostró de acuerdo con el procedimiento elaborado por la Secretaría acerca del modo en que el Consejo Ejecutivo evaluará si el candidato que proponga para el puesto de Director General goza de las buenas condiciones físicas que se exigen de todo funcionario de la Organización. Por consiguiente, según lo acordado por el Consejo, la Secretaría pedirá a las personas que hayan sido propuestas como candidatas para el puesto de Director General que se sometan a un reconocimiento médico y que presenten un formulario de reconocimiento médico de la OMS debidamente cumplimentado a la Directora de Salud y Servicios Médicos de la Sede, quien a su vez dará parte al Presidente del Consejo. El Presidente informará al Consejo en consecuencia.

10. De no haber consenso acerca de si uno o más candidatos no satisfacen los criterios establecidos en la resolución EB97.R10, la cuestión se retomará en la fase siguiente, cuando se confeccione la lista breve que, de conformidad con la decisión EB100(7), estará integrada por no más de cinco candidatos. Obviamente, si solo hubiera, o solo quedaran, cinco candidatos o menos, la fase de confección de la lista breve sería innecesaria.

11. En la decisión EB100(7) se estipula que se llegará a la lista breve mediante una o más votaciones secretas, en cada una de las cuales los miembros votarán por el número de candidatos establecido para la lista breve, es decir cinco. Las papeletas en las que figuren más o menos de cinco nombres se considerarán nulas. La lista breve se confeccionará excluyendo en cada ronda de votación al candida-

to o a los candidatos que hayan recibido el menor número de votos, y a todo candidato que no haya recibido una proporción mínima de los *votos* emitidos (fijada por el Consejo en el 10% de las *papeletas* depositadas), hasta el momento en que solo queden cinco candidatos.

12. Una vez confeccionada la lista breve, el Consejo Ejecutivo entrevistará a los candidatos que figuren en la misma. El artículo 52 establece que las entrevistas se celebrarán «lo antes posible» después de haberse establecido la lista breve. Las entrevistas durarán no más de 60 minutos. Estarán divididas en partes iguales entre *i*) una presentación oral de la visión del candidato sobre las prioridades futuras de la Organización, incluido un análisis de los problemas con que esta tropieza en la actualidad y propuestas para hacerles frente, y *ii*) un periodo de preguntas y respuestas. Sin embargo, si no se plantearan suficientes preguntas para ocupar el tiempo para ellas reservado, el candidato podrá realizar declaraciones adicionales durante el tiempo restante de entrevista, aunque no se podrá sobrepasar la duración total de 60 minutos.

13. La última fase del proceso es la votación destinada a elegir al candidato cuyo nombramiento propondrá el Consejo. Si se confecciona una lista breve, la votación se limitará a los candidatos que figuren en ella. Según lo dispuesto en el artículo 52, cada miembro del Consejo escribirá en su papeleta de voto el nombre de un solo candidato. Si ningún candidato alcanzara la mayoría simple requerida de los miembros presentes y votantes,<sup>1</sup> en cada votación quedaría eliminado el candidato que reciba el menor número de votos, hasta que uno de los candidatos obtuviera la mayoría. En el artículo 52 se especifica el procedimiento a seguir si solo quedan dos candidatos y persiste el empate entre ellos.

14. Además de decidir el candidato que propondrá, el Consejo debe proponer a la Asamblea de la Salud un proyecto de contrato en el que se fijen los términos y las condiciones del nombramiento, el sueldo y demás emolumentos correspondientes al cargo.<sup>2</sup> Con ese fin, el Consejo tendrá ante sí un anteproyecto de texto inspirado en los contratos precedentes. La duración del contrato ya se ha fijado en cinco años, pues así se establece en el artículo 106 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud. En el documento EB130/3 se facilitan más pormenores sobre los términos del proyecto de contrato.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, si los 34 miembros depositan papeletas válidas, y ninguna de ellas es una abstención, la mayoría necesaria es de 18. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior del Consejo, los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

<sup>2</sup> Según se estipula en el artículo 107 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

## ANEXO 1

**CARTA CIRCULAR EN LA QUE SE INVITA A PRESENTAR CANDIDATOS  
AL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL**

Ref.: C.L.18.2011

**Propuestas de candidaturas para el puesto de Director General**

La Directora General de la Organización Mundial de la Salud presenta sus respetos a los Estados Miembros y tiene el honor de referirse al Artículo 31 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, relativo a la propuesta de nombramiento y al nombramiento de Director General, y al artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo.

A tenor de ese artículo 52, seis meses antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión en que el Consejo haya de proponer el nombramiento de un nuevo Director General, el Director General hará saber a los Estados Miembros que pueden presentar candidaturas para el puesto de Director General. Las propuestas se deberían haber recibido en la sede de la Organización no más tarde de dos meses antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión del Consejo.

La 130.<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo se celebrará en Ginebra, y su fecha de apertura es el 16 de enero de 2012, por lo que ya pueden enviarse propuestas de candidaturas al Presidente del Consejo Ejecutivo, a quien deben llegarle, remitidas a la dirección de la sede de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, no más tarde del 15 de noviembre de 2011 antes del término de la jornada laboral.

La Directora General quisiera destacar en particular los puntos siguientes:

- 1) Cualquier Estado Miembro podrá proponer para el puesto de Director General a una o más personas.
- 2) Se ruega a los Estados Miembros que al presentar sus propuestas tengan debidamente en cuenta la resolución EB97.R10, en la que el Consejo Ejecutivo establece los criterios que debe satisfacer el candidato propuesto por el Consejo Ejecutivo para el puesto de Director General, y se les recomienda que propongan sólo personas que se considere idóneas según esos criterios y que hayan expresado su disposición a desempeñar las funciones de Director General.
- 3) Las propuestas deben acompañarse del *curriculum vitae* del interesado u otra información complementaria. El Consejo Ejecutivo resolvió mediante la resolución EB120.R19 que el *curriculum vitae* y la información complementaria de los candidatos presentados se limitaran a 2000 palabras y se presentaran también en formato electrónico. El *curriculum vitae* deberá satisfacer los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo e incluir una declaración de la visión del candidato sobre las prioridades y estrategias. Por consiguiente, la Directora General ruega que el *curriculum vitae* y la información complementaria no superen las 2000 palabras, de con-

formidad con lo decidido por el Consejo Ejecutivo. En caso de que superen esa longitud, el Presidente del Consejo Ejecutivo, en consulta con la Secretaría, los abreviará en consecuencia. Asimismo, la Directora General ruega que el *curriculum vitae* y la información complementaria se presenten en formato electrónico en un lápiz de memoria.

4) Las propuestas deben enviarse en sobre cerrado, en el que se consignará de forma bien visible la palabra «Confidencial» y se incluirá la clave «D4-180-9 (11)», a la siguiente dirección:

Presidente del Consejo Ejecutivo  
Organización Mundial de la Salud  
1211 Ginebra 27  
Suiza

No deberá utilizarse ninguna otra dirección.

5) Las propuestas deben ser transmitidas o expedidas de manera que lleguen a la sede de la Organización no más tarde del 15 de noviembre de 2011 antes del término de la jornada laboral.

6) Para asegurar que se reciban todas las propuestas, se recomienda que se envíen por correo certificado o se entreguen en mano en la sede de la Organización, a la atención de la Oficina del Asesor Jurídico, conservando el correspondiente acuse de recibo. Puesto que los sobres solo serán abiertos por el Presidente del Consejo Ejecutivo una vez vencido el plazo de presentación, no se entregará ningún otro acuse de recibo hasta esa fecha.

La Directora General aprovecha esta oportunidad para reiterar a los Estados Miembros el testimonio de su más alta consideración.

GINEBRA, 4 de julio de 2011

## APÉNDICE 1

*Artículo 31 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud*

El Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea. Sujeto a la autoridad del Consejo, el Director General será el funcionario principal técnico y administrativo de la Organización.

*Artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo*

Por lo menos seis meses antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión en que el Consejo haya de proponer el nombramiento de un nuevo Director General, el Director General hará saber a los Estados Miembros que pueden presentar candidaturas para el puesto de Director General.

Cualquier Estado Miembro podrá proponer para el puesto de Director General a una o más personas, acompañando cada propuesta del *curriculum vitae* del interesado u otra documentación pertinente. Las propuestas se enviarán en pliego cerrado confidencial al Presidente del Consejo Ejecutivo, Organización Mundial de la Salud, Ginebra (Suiza), con tiempo suficiente para que lleguen a la sede de la Organización a más tardar dos meses antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión.

El Presidente del Consejo abrirá los pliegos recibidos, con suficiente antelación a la reunión para que sea posible traducir a todos los idiomas oficiales todas las propuestas, los *curricula vitae* y la documentación complementaria y copiarlos y enviarlos a todos los Estados Miembros un mes antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión.

En caso de que no se recibiera ninguna propuesta en el plazo mencionado en el segundo párrafo del presente artículo, el Director General notificará inmediatamente ese hecho a todos los Estados Miembros y les comunicará que pueden presentar candidatos al puesto de conformidad con las disposiciones del presente artículo, siempre y cuando el Presidente del Consejo reciba esas propuestas al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión del Consejo. El Presidente informará lo antes posible de todas esas propuestas a los Estados Miembros.

Todos los miembros del Consejo tendrán la oportunidad de participar en una preselección inicial de todas las candidaturas para descartar a los candidatos que no satisfagan los criterios propuestos por el Consejo y aprobados por la Asamblea de la Salud.

El Consejo acordará, por el mecanismo que considere oportuno, una lista breve de candidatos. Esa lista breve se elaborará al principio de la reunión, después de lo cual los candidatos seleccionados serán entrevistados lo antes posible por el Consejo en pleno.

Las entrevistas consistirán en una presentación a cargo de los candidatos seleccionados, quienes deberán además responder a las preguntas que les planteen los miembros del Consejo. Si es necesario, el Consejo podrá prolongar la reunión a fin de celebrar las entrevistas y efectuar la selección. El Consejo fijará la fecha de una sesión en la que elegirá en votación secreta a uno de los candidatos propuestos en la lista breve.

Con ese objeto, cada miembro del Consejo escribirá en su papeleta de voto el nombre de un solo candidato, escogido de la lista breve. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría necesaria, se eli-

minará en cada votación al que haya obtenido menor número de votos. Si el número de candidatos quedara reducido a dos y, efectuadas tres nuevas votaciones, hubiera empate entre ellos, se dará otra vez comienzo al mismo procedimiento utilizando la lista breve inicial establecida al comienzo de la votación.

El nombre de la persona designada se dará a conocer en una sesión pública del Consejo y se propondrá a la Asamblea de la Salud.



APÉNDICE 2

**EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN EB97.R10 ADOPTADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN SU 97.ª REUNIÓN, RELATIVA A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO PARA EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL**

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del grupo especial establecido en virtud de su decisión EB95(1) a fin de que examinara las diversas opciones existentes para la proposición de candidaturas y el mandato del Director General,

1. RESUELVE que el candidato propuesto por el Consejo Ejecutivo para el puesto de Director General deberá satisfacer los criterios siguientes:

- 1) tener una sólida formación técnica y en salud pública y una amplia experiencia en el campo de la salud a nivel internacional;
- 2) tener aptitudes para la gestión organizativa;
- 3) poseer experiencia demostrada en funciones de dirección en salud pública;
- 4) ser sensible a las diferencias culturales, sociales y políticas;
- 5) mostrar una firme adhesión a la labor de la OMS;
- 6) hallarse en las buenas condiciones físicas que se exigen de todo funcionario de la Organización; y
- 7) tener un dominio suficiente de por lo menos uno de los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea de la Salud.

...

ANEXO 2

**TEXTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EJECUTIVO**

**Decisión EB100(7)    Aplicación del artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo  
Ejecutivo: propuesta de nombramiento para el puesto de  
Director General**

El Consejo Ejecutivo acordó adoptar las sugerencias para la aplicación del artículo 52 que figuran en el informe del Director General,<sup>1</sup> a reserva de lo siguiente:

- 1) los *curricula vitae* deberán comprender directrices de dos a tres páginas, satisfacer los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo e incluir una declaración de la visión del candidato sobre las prioridades estratégicas;
- 2) la lista breve deberá constar de cinco candidatos;
- 3) se deberá llegar a la lista breve mediante votaciones sucesivas para excluir a los candidatos que reciban en cada ocasión el menor número de votos y a todo candidato que no haya recibido una proporción mínima de los votos emitidos (el 10% de las papeletas), hasta alcanzar el número de candidatos establecido para la lista breve;
- 4) los miembros deberán votar por el número de candidatos establecido para la lista breve, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud;
- 5) las entrevistas con cada uno de los candidatos de la lista breve deberán tener una duración limitada de 60 minutos dividida en partes iguales entre: *i*) una presentación oral de la visión del candidato sobre las prioridades futuras de la Organización, incluido un análisis de los problemas con que ésta tropieza en la actualidad y *ii*) un periodo de preguntas y respuestas.

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO INTERIOR<sup>2</sup>**

**Informe del Director General**

[EB100/5 - 27 de marzo de 1997]

1. En su 97.<sup>a</sup> reunión el Consejo Ejecutivo modificó el artículo 52 de su Reglamento Interior a fin de ampliar las posibilidades de presentación de candidaturas para el puesto de Director General y de establecer normas más detalladas respecto al desenvolvimiento de dicho proceso en el seno del Consejo. Éste tal vez desee examinar diversas cuestiones planteadas en relación con el nuevo artículo a fin

---

<sup>1</sup> La nota 1 remite al anexo 1 del documento EB100/1997/REC/1.

<sup>2</sup> Véase la decisión EB100(7).

de asegurar que pueda aplicarse sin dificultades. A este respecto, un miembro del Consejo presentó ya un documento de trabajo en la 99ª reunión.<sup>1</sup>

2. En el proceso de presentación de candidaturas contemplado en el artículo 52 se pueden distinguir las seis etapas siguientes.

## **SOLICITUD DE PROPUESTAS**

3. El Director General transmitirá, por lo menos seis meses antes de la apertura de la 101ª reunión del Consejo Ejecutivo (cuya fecha exacta se fijará en su 100ª reunión), una nota verbal a cada uno de los Estados Miembros de la OMS y a cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo, en la que les informará de que pueden proponer una o más personas para su nombramiento por el Consejo para el puesto de Director General.

4. La nota incluirá la parte de la resolución EB97.R10 en que figuran los criterios que debe satisfacer el candidato propuesto para el puesto de Director General, e incitará a presentar únicamente a personas que se considere idóneas según esos criterios, para evitar en lo posible el riesgo de que algunas de las candidaturas se presenten fundamentalmente con fines honoríficos. Se señalará asimismo a la atención la conveniencia de que en el *curriculum vitae* y en la documentación complementaria se tengan en cuenta esos criterios concretos. En la nota se dirá asimismo que se da por sentado que únicamente se propondrá a personas dispuestas a desempeñar las funciones de Director General.

5. Por último, para tener la seguridad de recibir todas las propuestas, se indicará en la nota que toda propuesta deberá ser enviada por correo certificado, o bien entregada personalmente en la sede de la OMS a cambio del correspondiente recibo de entrega.

## **TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

6. La Secretaría únicamente tramitará las propuestas presentadas dentro del plazo previsto, esto es, hasta dos meses antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión del Consejo.

7. Si el número de candidatos propuestos es elevado, o si sus *curricula vitae* o la documentación complementaria son extensos, a la Secretaría le puede resultar oneroso y difícil organizar la traducción y la reproducción de todos los documentos en el plazo de un mes que el artículo 52 prevé para distribuirlos a los miembros del Consejo. Éste, por tanto, podría considerar oportuno dar indicaciones respecto a la extensión de los *curricula vitae* y la documentación complementaria, indicaciones que podrían mencionarse en la nota verbal de solicitud de propuestas.

## **PRESELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL CONSEJO**

8. Para atenerse al artículo 52, la primera reunión sobre este punto debería celebrarse el primer o el segundo día de la 101ª reunión del Consejo. Aunque el artículo 52 sólo establece que el Consejo se reúna en sesión privada cuando deba votar para elegir, entre los incluidos en la lista breve, al candida-

---

<sup>1</sup> Véase el documento EB100/1997/REC/1, anexo 1, apéndice.

to cuyo nombramiento propondrá, convendría que todas las reuniones relacionadas con el proceso de selección, esto es, la preselección, la elaboración de la lista breve y la entrevista de los candidatos, se llevaran también a cabo en sesión privada.

9. El Consejo Ejecutivo debe determinar en primer lugar si hay candidatos que no satisfacen los criterios establecidos por el Consejo. Con ese fin, es posible acordar que todos los candidatos que no cumplan de ninguna manera los criterios exigidos por el Consejo para ocupar el puesto, y así se reconozca por consenso, sean eliminados de la lista, al igual que los candidatos que hayan notificado al Consejo su renuncia a participar. Cuando no haya consenso respecto a si determinados candidatos satisfacen los criterios, el Consejo podrá, si lo estima preferible, continuar la discusión a la hora de elaborar la lista breve (véanse los párrafos 11 a 13).

## ELABORACIÓN DE UNA LISTA BREVE

10. Efectuada la preselección, el Consejo debe elaborar una lista breve a partir de los candidatos restantes. El artículo 52 nada dice sobre el tamaño de dicha relación. El Consejo puede fijar de antemano la extensión de la lista breve, o bien esperar hasta conocer los méritos relativos de los distintos candidatos. Si prefiere no pronunciarse de antemano, evitará el riesgo de tener que excluir a candidatos con calificaciones parecidas por el mero hecho de haber fijado ya la extensión de la lista breve. No obstante, una vez que conozca el número y la identidad de los candidatos, el Consejo puede tener dificultades para ponerse de acuerdo respecto al tamaño de la lista breve, al saber que ello determinará la inclusión o no de ciertos candidatos entre los finalmente entrevistados. El Consejo, por tanto, tal vez desee pronunciarse respecto al tamaño máximo de la lista breve, probablemente entre tres y cinco candidatos, en la 100ª reunión, que celebrará en mayo.

11. En cuanto a la selección de los integrantes de la lista breve, puede que el mecanismo más idóneo fuese una votación del Consejo, que, de conformidad con el principio general establecido en el artículo 48 para las elecciones, debería ser secreta. El Consejo tal vez desee escoger alguna de las siguientes opciones a ese efecto:

- a) realización de varias votaciones sucesivas para excluir a los candidatos que recibieran en cada ocasión el menor número de votos, hasta alcanzar el número de candidatos establecido para la lista breve;
- b) realización de una sola votación en la que se retuviera para la lista breve a los candidatos con mayor número de votos hasta totalizar el número de personas previsto para dicha lista.

12. La celebración de una votación para determinar los candidatos de la lista breve puede asimilarse a una elección realizada conforme a lo estipulado en el artículo 51 con objeto de cubrir dos o más vacantes. Se supone que, en el contexto de cada opción, la forma en que se hayan llevado a cabo las elecciones de acuerdo con el artículo 51 será la que se aplique también a la votación de elaboración de la lista breve. Así pues, los miembros del Consejo estarían facultados para votar por tantos candidatos como nombres se hubiera decidido incluir en la lista breve; p. ej., si se establece que la lista deben integrarla tres candidatos, cada miembro podrá votar hasta por tres candidatos. En el caso de la opción b), si hubiera empate entre dos o más candidatos y el número de candidatos siguiera siendo superior al número de nombres de la lista breve, se celebraría una nueva votación limitada únicamente a los candidatos que hubiesen recibido el mismo número de votos.

13. Puesto que la segunda opción mencionada en el párrafo 11 *supra* sólo requiere una votación, el Consejo tal vez prefiera decantarse por dicha alternativa. Si el número de candidatos propuestos, o de quienes hayan superado la preselección, es igual o inferior al número máximo fijado para la lista breve, no habrá necesidad de proceder a la votación que se describe en el párrafo 12 precedente.

### **ENTREVISTA A LOS CANDIDATOS DE LA LISTA BREVE**

14. El momento de entrevistar a los candidatos de la lista breve debería fijarse en consulta con el Presidente del Consejo; se sufragarán los gastos de viaje que efectúen los interesados para acudir a la entrevista en Ginebra.

15. En aras de la necesaria imparcialidad, se debería acordar y seguir con cada candidato un mismo modelo de entrevista. Si lo estima oportuno, el Consejo podría dividir la entrevista en dos partes: una presentación oral y, a continuación, preguntas y respuestas. Debe informarse a todos los candidatos de la lista breve acerca de la estructura de la entrevista y de las normas eventualmente aplicables. Por ejemplo, deberá especificarse que no podrá sobrepasarse el tiempo previsto ni en la presentación ni en las preguntas y respuestas. Sin embargo, si se agotaran las preguntas en el tiempo para ellas reservado, debería concederse al candidato la posibilidad de añadir cuanto estimase oportuno durante el tiempo restante de entrevista.

16. En el artículo 52 se especifica que las entrevistas se celebrarán al final de la segunda semana de la reunión. No obstante, según el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, la reunión del Consejo en que tendrá lugar la elección finalizará el miércoles de la segunda semana. Dada la necesidad de disponer de tiempo suficiente antes de la votación final, probablemente las entrevistas deberían programarse para el lunes o al principio del martes de la segunda semana a más tardar.

17. Por último, puede que el Consejo desee determinar si deberían acordarse procedimientos de entrevista especiales en previsión de la eventual candidatura de uno de sus miembros. Aunque no hay ningún obstáculo jurídico para que los miembros del Consejo que sean candidatos tomen parte en el proceso de presentación de candidaturas, el Consejo podría no obstante acordar que, caso de figurar uno de sus miembros entre los candidatos, se le pidiera (aunque sin obligarle a ello) que aceptase ser reemplazado por un suplente o un asesor durante las sesiones privadas siempre que ello fuera posible.

### **VOTACIÓN DEL CONSEJO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL**

18. La modificación del artículo 52 no plantea nuevas cuestiones, y se considera que los mecanismos de que actualmente dispone la OMS son suficientes para encarar cualquier eventualidad en esta fase.

### **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

19. El Consejo puede, si lo estima oportuno, tomar nota de la información que figurará en la nota verbal enviada a los Estados Miembros y a los miembros del Consejo, y adoptar una decisión sobre aspectos cruciales de su aplicación del artículo 52, aprovechando para ello los puntos mencionados en el presente documento.

ANEXO 3

**EB120.R19 Director General y Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Salud: examen de las cuestiones planteadas en la reunión extraordinaria y la 118.<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo**

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado las propuestas consignadas en el informe «Director General y Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Salud: examen de las cuestiones planteadas en la reunión extraordinaria y la 118.<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo»,<sup>1</sup>

1. ESTÁ DE ACUERDO con el procedimiento elaborado por la Secretaría acerca del modo en que el Consejo Ejecutivo evaluará si el candidato que proponga para el puesto de Director General goza de las buenas condiciones físicas que se exigen de todo funcionario de la Organización;
2. DECIDE que el curriculum vitae y la información complementaria de los candidatos presentados con arreglo al artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo se limitarán a 2000 palabras y se presentarán también en formato electrónico, para que el Presidente del Consejo pueda verificar que no se ha superado ese límite;
3. CONFIRMA su decisión previa de que en el curriculum vitae se satisfagan los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo y se incluya una declaración de la visión del candidato sobre las prioridades y estrategias;<sup>2</sup>
4. DECIDE que el Presidente del Consejo podrá autorizar al Director General a publicar en el sitio web de la OMS, además del nombre de los candidatos, los currícula vitae y la información complementaria despachada a los Estados Miembros, y las señas de contacto de cada candidato, salvo que el candidato interesado o el Estado Miembro que lo haya presentado estipulen lo contrario;
5. PIDE a la Directora General que informe al Consejo Ejecutivo en su 121.<sup>a</sup> reunión sobre la rotación geográfica del puesto de Director General y sobre el requisito de nombrar un Director General Adjunto, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del Consejo.

= = =

---

<sup>1</sup> Véase el documento EB119/2006-EB120/2007/REC/1, anexo 3.

<sup>2</sup> Decisión EB100(7).